



**DECRETO por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. (DOF 19-12-2014)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
 Secretaría General  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014

| PROCESO LEGISLATIVO |   |
|---------------------|---|
| 01                  | <p><b>1) 12-04-2011</b><br/>           Cámara de Senadores.<br/> <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/>           Presentada por el diversos senadores del grupo parlamentario del PAN.<br/>           Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.<br/>           Gaceta Parlamentaria, 12 de abril de 2011.</p> <p><b>2) 23-02-2012</b><br/>           Cámara de Senadores.<br/> <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/>           Presentada por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN)<br/>           Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera.<br/>           Diario de los Debates, 23 de febrero de 2012.</p> |
| 02                  | <p>20-02-2014<br/>           Cámara de Senadores.<br/> <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/> <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br/>           Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<br/>           Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014.<br/>           Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.</p>   |
| 03                  | <p>25-02-2014<br/>           Cámara de Diputados.<br/> <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/>           Se turnó a la Comisión de Salud.<br/>           Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.</p>  |
| 04                  | <p>19-11-2014<br/>           Cámara de Diputados.<br/> <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a) a c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/> <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 344 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.<br/>           Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br/>           Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.<br/>           Discusión y votación, 19 de noviembre de 2014.</p>  |
| 05                  | <p>19-12-2014<br/>           Ejecutivo Federal.<br/> <b>DECRETO</b> por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.<br/>           Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.</p>   |

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES:

12 ABR 2011

*Se leyo a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera.*

**GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ, JOSÉ ANTONIO BADÍA SAN MARTÍN, SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO, RAMÓN GALINDO NORIEGA, CARLOS OSUNA DÁVILA, HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO, BEATRIZ ZAVALA PENICHE, MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, JUAN BUENO TORIO y FELIPE GONZALEZ GONZALEZ,** Senadores de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El interés por parte del Estado respecto de la asistencia social es añeja, teniendo como antecedente la noción de asistencia privada, la cual nace a partir de la conjugación las ideas de caridad, después de beneficencia y filantropía, tal como se puede apreciar desde antecedentes precolombinos hasta lo que fue la promulgación de la Constitución de 1917. Todas ellas, evolucionaron en lo que actualmente se conoce como "asistencia social".

En épocas del Porfiriato, comienza a conceptualizarse y a ponerse en práctica el Sistema de Asistencia Social Pública y Privada, cuyos beneficiarios eran los indigentes, enfermos mentales, huérfanos, menores de edad que incurrían en alguna falta a la ley y las mujeres en trabajo de parto.<sup>1</sup>

Fue en el régimen de Lázaro Cárdenas, que la beneficencia social se institucionalizó en asistencia social. El significado de ello era contundente: el auxilio por parte del Estado respecto de las personas que se encontraban en estado de necesidad, indefensión y desventaja, ya no era tan solo una buena acción por parte de éste, sino que se había transformado en una obligación estatal y en una verdadera responsabilidad social.

A partir de este momento, las estructuras jurídicas y reglamentarias respecto de la asistencia social en nuestro país comenzaron a sentarse, enfocando las acciones

<sup>1</sup> HUERTA, Ma. del Rosario. (2006). *La Asistencia Social en México. Revista Letras Jurídicas*, núm. 14. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. p. 6.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

asistenciales durante ese tiempo a personas carentes de un trabajo, enfermas y en miseria.<sup>2</sup>

En el año de 1986, en el que la política social estaba encargada de los grupos marginados a quienes les llama "vulnerables", se aprueba la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social. Dicha Ley, antecedente directo de la Ley de Asistencia Social, es la que actualmente rige en la materia.

En esta antigua Ley, se clasificaban en su Artículo 4, como sujetos de asistencia social a los siguientes: "(...) **I.** Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; **II.** Menores infractores; **III.** alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia; **IV.** Mujeres en período de gestación o lactancia; **V.** ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; **VI.** Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculoesquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otra deficiencias; **VII.** Indigentes; **VIII.** Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; **IX.** Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; **X.** Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono; **XI.** Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y **XII.** Personas afectadas por desastres."

2.- En el año 2004, en el régimen del Presidente Vicente Fox, se publica la Ley de Asistencia Social que actualmente norma la materia. Esta Ley en su Artículo 3 señala que se entiende por asistencia social "...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación." Asimismo, regula los sujetos de derecho a la asistencia social en el Artículo 4 que a la letra dice:

**"Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

---

<sup>2</sup> Ibidem, p. 7.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

*I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

*a) Desnutrición;*

*b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*

*c) Maltrato o abuso;*

*d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*

*e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*

*f) Vivir en la calle;*

*g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;*

*h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;*

*i) Infractores y víctimas del delito;*

*j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*

*k) Ser migrantes y repatriados, y*

*l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.*

*Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

**II. Las mujeres:**

*a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;*

*b) En situación de maltrato o abandono, y*

*c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.*

**III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;**

**IV. Migrantes;**

**V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;**

**VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;**

**VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;**

**VIII. Víctimas de la comisión de delitos;**

**IX. Indigentes;**

**X. Alcohólicos y fármaco dependientes;**

**XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y**

**XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables."**

Si bien es cierto, la actual Ley de Asistencia Social ha recogido, aumentado y perfeccionado los sujetos de derecho de asistencia social, no solo de la antigua Ley

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social sino de los sujetos que la Asistencia Social incluía, también lo es que aún aqueja el compromiso de incluir sujetos que se encuentran en necesidad, indefensión y desventaja que no están comprendidos en el texto actual de la Ley.

**3.-** Las madres solteras, por su condición en particular, se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Actualmente, son cada vez más frecuentes los hogares en los que existe una mujer como jefa de familia al cuidado de los hijos, debido a la reestructuración que los últimos años se ha dado respecto de los papeles en el hogar en donde la responsabilidad recae en una mujer sola. De acuerdo a un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en un periodo de quince años que va desde 1990 al 2005, los hogares con jefatura femenina se han visto duplicados. Esto es, en el año de 1999, las mujeres jefas de hogar eran 2.8 millones, mientras que en el 2005, eran 5.7 millones, lo que se traduce que del total de los hogares de pasó de un 17 a 21 por ciento en la situación planteada.

Según cifras proporcionadas por el Consejo Nacional de Población, de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones - la quinta parte de ellas - son madres solas; sin embargo solo 880 mil mujeres se consideran madres solteras. De ellas, 9 de cada 10 tienen hijos menores de 18 años, el 71 por ciento de las madres solteras, trabajan y la tercera parte de éstas viven en condiciones de pobreza.

Asimismo, el Consejo señaló en sus cifras, que las madres solas por separación o divorcio son un total de 1.7 millones y que de este número 6 de cada 10 han asumido el rol de jefatura en sus hogares. Por lo que corresponde a las mujeres viudas, ésta son un total de 1.9 millones.

Una de cada cinco mujeres menores de 30 años de edad, inician siendo solteras su primer embarazo. Según tal Consejo, al menos la mitad de las mujeres en edad reproductiva en México, educan solas a sus hijos. De las mujeres mencionadas, el 11 por ciento se debe a un divorcio, el 17 por ciento a viudez, el 12 por ciento a abandono por parte del hombre y el 60 por ciento de mujeres restantes por ser madres solteras. Los datos arrojan que el 80 por ciento de las mujeres que en México se someten a un procedimiento de inseminación asistida, son solteras y no tienen pareja, por lo que buscan a un hijo a través de tales procedimientos.

Las madres solas, son en ocasiones segregadas al solicitar servicios médicos, de seguridad social y vivienda. Ello, aunado a los datos brindados por el Consejo Nacional de Población reflejan una realidad existente en nuestro país, que no debe ni puede ser ignorada, sino que tiene que ser recogida por el legislador, encontrando a la problemática actual, una solución inmediata y permanente. Por ello, es que se propone la inclusión de las madres solas que tengan a su cuidado a

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

sus hijos, mientras sean niñas, niños y adolescentes, como sujetos de asistencia social.

Tal concepto de madres, incluye a todas aquéllas divorciadas, viudas, abandonadas y solteras que están al cuidado de sus hijos menores de edad. Dicha inclusión, es con el objetivo de dotarles de una protección reforzada por parte del Estado, estando por tanto obligado a realizar acciones tendientes a resguardar el desarrollo integral, pleno y productivo de las mujeres en tales circunstancias.

**4.-** Por lo que respecta a las personas adultas mayores, nos encontramos con situaciones peculiares de aquellos que ejercen la patria potestad. El Código Civil Federal señala en su Artículo 413, que esta *"...se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal."* El mismo ordenamiento, señala el supuesto en el que los ascendientes en segundo grado, los abuelos, ejerzan la patria potestad sobre sus nietos. En ese sentido, el Título Octavo de dicho ordenamiento, en su precepto 414, los ascendientes en segundo grado ejercerán la patria potestad ya sea a falta de ambos padres o bien, por cualquier otra circunstancia que esté prevista en tal cuerpo normativo, en el orden que el juez de lo familiar determine. Lo anterior, tomando en consideración las circunstancias del caso.

Si bien es cierto que el ordenamiento civil citado regula el supuesto de que corresponde la patria potestad a persona con sesenta años cumplidos, podrá excusarse del ejercicio de ésta, también es cierto que en ocasiones deciden ejercerla.

Lo anterior en virtud de que ejercen la patria potestad sobre una persona, se enfrentan a diversos retos, máxime que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, dado a problemas de salud, limitaciones físicas, mentales y en muchas ocasiones económicas. Tienen todas y cada una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad señaladas por ley, pero frecuentemente no se encuentran en igualdad de circunstancias para cumplirlas a cabalidad debido a su condición.

Según datos brindados por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social, en el año 2008, 8 de cada 10 personas adultas mayores tienen carencia social que los hace ser vulnerables a caer en pobreza y 4 de cada 10 viven en tal condición. El mismo Consejo, señala que al tercer trimestre del año 2009, las personas en condiciones críticas de ocupación; es decir, a las que se les ofrecen pocas horas de trabajo, eran 12 de cada 100 personas; sin embargo, en el caso de las personas adultas mayores eran 20 de cada 100.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

Esta situación fue incrementada por la crisis económica en 20 por ciento para la población menor de 60 años, pero para el caso de las personas adultas mayores fue en un 60 por ciento. Se desprendió también que 28 de cada 100 personas ocupadas se desempeñan en trabajos informales, mientras que en el caso de las personas adultas mayores, son 36 de cada 100, siendo el grupo de edad con la tasa más alta.

Considerando las cifras anteriores, es evidente que las personas adultas mayores se encuentran en situación de desigualdad de oportunidades para cumplir a cabalidad con sus obligaciones respecto de la patria potestad, por lo que se propone incluir como sujetos de asistencia social a las personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad. Sostenemos es fundamental incluirlos con la calidad de sujetos beneficiarios de la asistencia social, por las razones ya planteadas.

**5.-** Por todo lo anterior, se propone reformar el Artículo 4 de la Ley materia de la presente, con el objetivo de lograr una inclusión de sujetos de asistencia social que no obstante no están contemplados en la Ley vigente, requieren de una protección reforzada de sus derechos por parte del Estado, dado a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. Incluyendo en la denominación de madres solas, a las madres divorciadas, viudas, abandonadas y solteras.

Se propone reformar el inciso b) de la Fracción II del Artículo 4 de la Ley, recorriendo los incisos b) y c) a los incisos c) y d). Se incluye en la propuesta como inciso b), a las *"madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes"*, para ser sujetos de asistencia social, debido a la vulnerabilidad en la que se encuentran, ya argumentada en párrafos anteriores del presente Proyecto. Incluyendo en la denominación de madres solas, a las madres divorciadas, viudas, abandonadas y solteras.

Se pretende reformar de igual manera, la Fracción V del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. En esta se propone modificar primero, el concepto de *"adultos mayores"* por el de *"personas adultas mayores"* toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en la Fracción I de su Artículo 3º, que se entenderá por *"... I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;..."* Regulándolo así dicha Ley, se considera pertinente realizar la reforma correspondiente, con el objetivo de conceptualizar a las personas adultas mayores en armonía con la Ley que regula la materia. Segundo, se pretende modificar el vocablo *"incapacidad"* por *"discapacidad"*.

Lo anterior, en razón de homologar la terminología de la citada Ley con la de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en su

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 1 establece que "...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás." Tercero, se propone incluir en dicha fracción como sujetos de derecho también a las "personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad" como sujetos de asistencia social. Ello, con el objetivo de proteger y fortalecer sus derechos. Lo anterior, en razón de la desventaja de oportunidades, en las que pudiesen encontrarse las personas adultas mayores al ejercer la patria potestad.

Por cuestiones de técnica legislativa y para brindar mayor claridad a la Fracción V del Artículo 4 de la citada, se desagregan mediante incisos las diferentes circunstancias por las que las personas adultas mayores son sujetos de asistencia social, quedando en los siguientes términos:

**"...V. Personas adultas mayores:**

- a) *En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;*
- b) *Con **discapacidad**;*
- c) ***Que ejerzan la patria potestad.***"

Es por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos aludidos en el proemio, que se somete a la Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**, en los siguientes términos:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el inciso b) de la Fracción II del Artículo 4 recorriéndose los incisos b) y c) actuales para ser los incisos c) y d) y la Fracción V del mismo Artículo, todo ello de la Ley de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** ...

I...

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**b) Madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes;**

c) y d) ...

III y IV...

**V. Personas adultas mayores:**

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

**b) Con discapacidad**

**c) Que ejerzan la patria potestad.**

VI a XII...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de Xicotécatl, a 7 de abril de 2011.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**



**SENADOR JOSÉ ANTONIO BADÍA SAN MARTÍN**



**SENADOR SEBASTIÁN CALDERÓN CENTENO**



**SENADOR RAMÓN GALINDO NORIEGA**

**SENADOR CARLOS OSUNA DÁVILA**



**SENADOR HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**

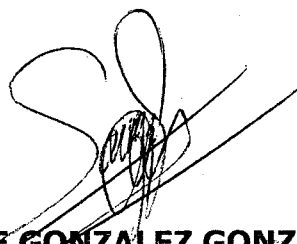
**SENADOR ALFREDO RODRÍGUEZ Y PACHECO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**SENADOR BEATRIZ ZAVALA PENICHE**

**SENADORA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

**SENADOR JUAN BUENO TORIO**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central scribble, positioned above the name of the senator.

**SENADOR FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring long, sweeping horizontal strokes and a large loop at the end, positioned above the name of the senator.

**SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ.**

2) 23-02-2012

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. Presentada por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2012.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**(Presentada por el C. Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN)**

- **El C. Senador Guillermo Tamborrel Suárez:** Muchas gracias; con el permiso de la Presidencia.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se define a una niña o niño huérfano como aquél que ha perdido a uno o ambos progenitores. De acuerdo a esa definición, en el año 2005 había más de 132 millones de huérfanos en África subsahariana, Asia, América Latina y el Caribe; de ellos sólo 13 millones habían perdido ambos progenitores. El 95 por ciento de los casos se trataba de niñas y niños mayores de cinco años.

En América Latina, según la UNICEF, hay 10 millones 700 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos. De éstos, México ocupa el segundo lugar en cantidad de niñas, niños y adolescentes huérfanos con un 15.95 por ciento, lo que significa 1.6 millones, que sin duda requieren de atención especial por la vulnerabilidad agravada, por la condición misma de la orfandad.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), niñas, niños y adolescentes huérfanos se enfrentan a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y el futuro incierto que puede esperarles.

Deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres y de identidad, sino con una mayor desatención en la protección de sus derechos fundamentales.

Asimismo, la FAO reconoce que la inseguridad económica de los menores de edad huérfanos puede agravarse llevando a diversas consecuencias, como el ser más vulnerables a la pobreza patrimonial y alimentaria.

De igual manera, su educación puede verse afectada, pues la continuidad de sus estudios puede cambiar o incluso terminar, dejando la escuela.

También la salud del menor es incierta, no sólo por las consecuencias de una pérdida tan grande, sino por la desatención que puede implicar en sus necesidades básicas.

Compañeras Senadoras y Senadores, las niñas y niños huérfanos corren el riesgo de sufrir abusos, maltratos y en ocasiones, al encontrarse desprotegidos, son más susceptibles a ser sujetos de trata de personas en sus diversas vertientes.

Por ello, y en virtud de los argumentos vertidos y en plena sintonía con el interés mostrado por este Senado de la República, en la protección de la niñez y, más aún, acorde a la reforma constitucional aquí aprobada en el sentido de plasmar y garantizar el interés superior de la niñez, es que los invito a sumarse a esta **iniciativa con proyecto de Decreto que propone establecer como sujetos de asistencia social a niñas, niños y adolescentes que han perdido a alguno o ambos padres.**

**Por su atención, muchas gracias.**

**Gracias, señor Presidente.**

**Iniciativa**

“CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE SENADORES  
DEL H. CONGRESO DE LA UNION  
PRESENTES.

**GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ**, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.-La asistencia social se define según el artículo 3 de la Ley de Asistencia Social como: “...*el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación*”.

Para el Estado, la asistencia social surge a partir de ideas de caridad y beneficencia que fueron modificándose desde tiempos precolombinos hasta la Constitución de 1917.

Lo que inició como beneficencia social con Porfirio Díaz con el Sistema de Asistencia Social Pública y Privada, en el régimen de Lázaro Cárdenas se institucionalizó en asistencia social significando con ello, el claro hecho de la necesidad de un auxilio por parte del Estado a personas que se encontraban en situación de indefensión y desventaja y con esto, una implementación de obligación estatal de asistencia social.

Con la institucionalización de la asistencia social las estructuras jurídicas y reglamentarias en la beneficencia social tomaron fuerza haciendo sujetos de acciones asistencialistas a personas carentes de trabajo, enfermas y en miseria.

2.- La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social es el antecedente de la actual Ley de Asistencia Social. Aquélla, que se aprobó en el año 1986, señalaba como sujetos de asistencia social a:

*“(...) I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato; II. Menores infractores; III. alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia; IV. Mujeres en período de gestación o lactancia; V. ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato; VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-musculosquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otra deficiencias; VII. Indigentes; VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono; X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono; XI. Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia, y XII. Personas afectadas por desastres.”*  
La Ley de Asistencia Social actual por su parte, se publica en el año 2004 indicando en su artículo 4 a los siguientes sujetos de asistencia social:

**“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.**

*Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:*

*I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

**a) Desnutrición;**

**b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;**

**c) Maltrato o abuso;**

**d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**

**e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;**

**f) Vivir en la calle;**

**g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;**

**h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;**

**i) Infractores y víctimas del delito;**

*j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*

*k) Ser migrantes y repatriados, y*

*l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.*

*Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

**II. Las mujeres:**

*a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;*

*b) En situación de maltrato o abandono, y*

*c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.*

**III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;**

**IV. Migrantes;**

**V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;**

**VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;**

**VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;**

**VIII. Víctimas de la comisión de delitos;**

**IX. Indigentes;**

**X. Alcohólicos y fármaco dependientes;**

**XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y**

**XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables."**

La Ley actual contempla a distintos sujetos que por su situación o condición requieren de asistencia del Estado. Sin embargo, si bien la enumeración recoge a sujetos que en la antigua ley ya estaban, así como a nuevos, aún faltan sujetos por considerar como lo es el caso de niñas, niños y adolescentes huérfanos, quienes se encuentran en situación de importante vulnerabilidad y a quienes debe considerárseles para la protección y asistencia del Estado.

**3.-** Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se define a una niña o niño huérfano como aquél que ha perdido a uno o ambos progenitores. De acuerdo a esa definición, en el año 2005 había más de 132 millones de huérfanos en África subsahariana, Asia, América Latina y el Caribe; de ellos sólo 13 millones habían perdido ambos progenitores. El 95 por ciento de los casos se trataba de niñas y niños mayores de cinco años.

Son algunos países industrializados que no aceptan esa definición de orfandad pues para éstos para que una niña o niño sea considerado huérfano, debió haber perdido tanto al padre como a la madre. Sin embargo, UNICEF y muchas organizaciones internacionales adoptaron una definición más amplia del concepto de orfandad en la mitad de la década de 1990 cuando la pandemia de SIDA comenzó a causar la muerte de millones de padres y madres en todo el mundo. En esta crisis se decidió usar los términos "huérfano de padre o madre" para los que habían perdido un progenitor y "huérfano doble" para quienes habían perdido los dos progenitores.

El debate no es ocioso, pues de la concepción del término de orfandad dependen las políticas públicas, pues si la concepción de huérfano es respecto de los dos progenitores entonces se centrará la atención a conseguir una nueva familia, un albergue para el huérfano, etcétera, en lugar de una atención a toda la familia y comunidades necesitadas que cuidan a niños huérfanos. Entonces, lo ideal es que el término incluya las acepciones amplias que la UNICEF adopta.

Según UNICEF, en América Latina hay 10 millones 700 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos (desde recién nacidos hasta 14 años); de éstos, México ocupa el segundo lugar en cantidad de niñas, niños y adolescentes huérfanos con un 15.95 por ciento -1.6 millones-, después de Brasil que tiene un 34.57 por ciento -3.7 millones-

Por otra parte, el segundo Censo Nacional de Población 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró que en México había 28,107 niñas, niños y adolescentes que por algún motivo no podían vivir con su familia de origen y estaban en las 657 casas de hogar del país. De este número 11 mil 75, estaban en situación de desamparo siendo que si su situación jurídica se resolviera, un porcentaje alto sería entregado en adopción. Un 77 por ciento de estos, tenía entre 7 y 18 años que es una edad poco aceptada para los adoptantes que quieren un nuevo miembro en la familia.

El Gobierno Federal ha realizado esfuerzos en tema de la orfandad en el contexto de lucha contra el narcotráfico que emprende el Gobierno. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha informado que se trabaja en un programa institucional en el que hay coordinación con otras dependencias con el objetivo de cruzar información para atender el problema de los menores de edad huérfanos por el narcotráfico. Según señaló la Directora Nacional del DIF, Cecilia Landerreche Gómez Morín, son varias las Entidades Federativas que tienen este programa, sin embargo, el Gobierno Federal trabaja para un banco de información a nivel nacional para atender la problemática.

El DIF desde el año 2007 instauró una serie de lineamientos para agilizar los procesos de adopción en las 32 entidades federativas del país para atender el problema, en los casos en que aplique, de la orfandad de los menores de edad; son 27 entidades federativas que han modificado sus Códigos Penales para agilizar el proceso.

Los datos son una alarmante de la situación de las niñas, niños y adolescentes en México, que sin duda requiere de atención especial por la vulnerabilidad agravada por la condición misma de la orfandad.

**4.-** Las niñas, niños y adolescentes huérfanos se enfrentan, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y el futuro incierto que puede esperarles.

Deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres o uno de ellos, y de identidad, sino con una mayor desatención, en muchos casos, en la protección de sus derechos fundamentales.

Según la FAO, la inseguridad económica de los menores de edad huérfanos puede agravarse llevando a diversas consecuencias, como el ser más vulnerables a la pobreza patrimonial y alimentaria. La educación de los menores de edad puede verse afectada, pues al existir ciertos cambios en su vida, la continuidad de sus estudios puede cambiar o incluso terminar, dejando la escuela.

La salud del menor de edad en general puede verse afectada, no sólo por las consecuencias de una pérdida, sino por la desatención que puede implicar en sus necesidades básicas.

Las y los huérfanos corren el riesgo además de sufrir abusos, maltratos y en ocasiones, al encontrarse desprotegidos, son sujetos de trata de personas en sus diversas vertientes, como lo es la laboral, sexual, etcétera.

Es por los argumentos dichos y por la importancia y preocupación del tema de las niñas, niños y adolescentes huérfanos no sólo a nivel internacional, sino en nuestro país, que se propone reformar y adicionar el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para incluir a las niñas, niños y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social de manera que los beneficios que esta Ley señala sean aplicados a este sector.

Es por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos aludidos en el proemio, que se somete a la Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**, en los siguientes términos:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforman los incisos k) y l) de la fracción I del artículo 4 y se adiciona el inciso m) del mismo artículo todo ello de la Ley de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

*Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:*

*I Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

**a) a j)...**

*k) Ser migrantes y repatriados;*

*l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y*

*m) Ser huérfanos*

...

*II a XII...*

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 23 de febrero de 2012.

Sen. **Guillermo Tamborrel Suárez**".

- El C. **Presidente González Morfín: Muchas gracias, Senador Tamborrel Suárez, se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Por supuesto, será insertada íntegra en el Diario de los debates.**



20-02-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

“COMISIONES UNIDAS DE ATENCION  
A GRUPOS VULNERABLES; Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 182, 183, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGIA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las referidas Iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVAS**", se sintetiza el alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de abril de 2011, los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

2. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

3. En las mismas fechas, la presidencia de la Mesa Directiva turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

4. Los integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

## CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### **a).- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (12 de abril de 2011)**

El objetivo de la reforma es la inclusión de sujetos de asistencia social, para reforzar la protección de sus derechos que requieren por parte del Estado. Por ello, se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 4 de la Ley, recorriendo los incisos b) y c) a los incisos c) y d), para incluir a las “madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes”.

Asimismo se propone reformar la fracción V del mismo artículo con el objetivo de modificar los conceptos de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” e “incapacidad” por “discapacidad”. Finalmente, propone incluir como sujetos de asistencia social, en el mismo sentido del párrafo anterior, a las “personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad”.

### **b).- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (23 de febrero de 2012)**

Propone incluir a niñas, niños y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social, con la finalidad de que accedan a los beneficios que la Ley señala.

## CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley en la materia, la asistencia social se define como “...el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva...” comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Esta misma Ley se publicó en el año 2004 en el Diario Oficial de la Federación y señala, en su artículo 4 que los sujetos de asistencia social serán los siguientes:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo*
- II. Las mujeres;*
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;*
- IV. Migrantes;*
- V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;*
- VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;*
- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;*
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos;*
- IX. Indigentes;*
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;*
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y*
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.”*

### **2.- Análisis de cada Iniciativa:**

Es una realidad que la actual Ley de Asistencia Social ha retomado como sujetos de este derecho a diversos grupos que por su condición lo requieren; sin embargo, existe la necesidad de incluir grupos o personas que se encuentran en situación de indefensión y desventaja, que aún no están contemplados en esta Ley, por lo que las Iniciativas proponen adicionar a niños huérfanos, madres solas y personas adultas mayores que vivan con discapacidad o aquellas que ejerzan la patria potestad, además de ajustar la terminología empleada.

### **a).- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (12 de abril de 2011)**

### **a. 1.- Madres Solteras:**

En lo que corresponde a madres solteras, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) señala que de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones - la quinta parte de ellas- son madres solas, siendo innegable que cada vez son más frecuentes los hogares en los que existe una mujer como jefa de familia al cuidado de los hijos.

Prueba de ello son los resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que establece que en un periodo de quince años (1990 a 2005), los hogares con jefatura femenina se han visto duplicados, pasando de 2.8 millones en 1999 a 5.7 millones en 2005.

Asimismo, el CONAPO menciona que las madres solas son segregadas, lo que representa una realidad que debe ser abordada para buscar una solución que les permita estar en igualdad de oportunidades y, con ello, poder optimizar el desarrollo de sus hijos.

En virtud de lo anterior, en comunión con la Iniciativa, el concepto de madres solas debe promover que quienes están a cargo de hijos menores de edad puedan ser consideradas bajo el modelo de asistencia social como una contribución del Estado para auxiliarlas en el difícil camino de ser el sostén familiar.

### **a. 2.- Personas Adultas Mayores:**

#### **• Que ejercen la Patria Potestad:**

Por lo que respecta a las reformas en materia de personas adultas mayores, nos encontramos con que el Código Civil Federal en su Título Octavo, artículo 414, señala que los ascendientes en segundo grado ejercerán la patria potestad ya sea a falta de ambos padres o bien, por cualquier otra circunstancia que esté prevista en tal cuerpo normativo, en el orden que el juez de lo familiar determine.

Esto, genera en muchas ocasiones que niñas, niños y adolescentes estén bajo la supervisión y cuidado de personas que por su condición se enfrentan a diversas problemáticas de salud, limitaciones físicas, mentales y en muchas ocasiones económicas.

De acuerdo con el Censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México hay 10'612,489 personas mayores de 60 años, lo que representa el 6.1 por ciento de la población total.

Esta dinámica poblacional y económica obliga a que en el Estado Mexicano tomemos las previsiones de las que nos alerta la curva demográfica, como es el hecho de que diariamente 800 personas pasan a formar parte del sector de población de personas adultas mayores y según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para el año 2050 habrá 42 millones de personas adultas mayores.

Lo anterior, hace evidente que las personas adultas mayores se encuentren en situación de desigualdad de oportunidades para cumplir a cabalidad con sus obligaciones respecto de la patria potestad, por lo que incluirlas como sujetos de asistencia social coadyuvaría con la gran responsabilidad que en ellos se ha delegado, adicionando un inciso c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

#### **• Terminología:**

En cuanto a la reforma a la Fracción V del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, es innegable la necesidad de modificar el concepto de "adultos mayores" por el de "personas adultas mayores" toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en la Fracción I de su Artículo 3º, que las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, serán consideradas "personas adultas mayores".

Siguiendo con ese sentido, es de aprobarse la modificación del vocablo "incapacidad" por "discapacidad", en razón de homologar la terminología con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, además de ser fundamental en el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, la manera en que se hace referencia a esta condición de vida.

### **b).- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (23 de febrero de 2012)**

Entre los actuales pendientes que tiene la Ley de Asistencia Social es incluir a distintos sujetos que por su situación o condición requieren de asistencia del Estado, por lo que aún faltan grupos o personas por considerar, tales como niñas, niños y adolescentes huérfanos, quienes se encuentran en situación de doble vulnerabilidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define a una niña o niño huérfano como aquél que ha perdido a uno o ambos progenitores.

Según UNICEF, en América Latina hay 10 millones 700 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos (desde recién nacidos hasta 14 años); de éstos, México ocupa el segundo lugar con un 15.95 por ciento que asciende a 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes huérfanos.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), niñas, niños y adolescentes huérfanos se enfrentan a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y el futuro incierto que puede esperarles, ya que deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres o uno de ellos, sino con una mayor desatención, en muchos casos, en la protección de sus derechos fundamentales, agravando su condición económica estando en riesgo de ser más susceptibles a la pobreza patrimonial y alimentaria.

Asimismo presentan severos problemas en materia de salud y educación, debido a que las consecuencias de la pérdida y la desatención de la que son sujetos, puede imposibilitar el acceso a sus necesidades básicas y orillarlos a abandonar la escuela, sin dejar de mencionar los riesgos que corren de sufrir abusos y maltratos.

Finalmente y con base a los datos expuestos, se estima viable la propuesta de adicionar un inciso m) al Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para contemplar como sujetos de sus beneficios a niñas, niños y adolescentes huérfanos.

**3.-** Los Integrantes de las Comisiones Unidas reconocen el trabajo de los proponentes y que los temas de personas en situación de vulnerabilidad sean contemplados en sus agendas legislativas.

En ese sentido, coincidimos plenamente en que todas las reformas tendientes a promover un estatus de igualdad a través de la promoción de beneficios especiales para las personas que se encuentran en especial condición son necesarias para el fortalecimiento y perfeccionamiento del marco jurídico nacional en favor de esos sectores.

Así, en virtud de los argumentos citados en el desarrollo del presente Dictamen, es preponderante que en la Ley de Asistencia Social se consideren como sujetos de la misma a niñas, niños y adolescentes huérfanos, a las madres solteras y a las personas adultas mayores que tienen en su responsabilidad ejercer la patria potestad, ya que sus condiciones de vida requieren de un trato particular a partir del cual puedan ubicarse en un plano de igualdad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado, que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera:

## **RESUELVEN**

**UNICO.-** Se **aprueban** las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Asistencia Social.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se **reforma** el inciso a) de la Fracción II, así como la Fracción V, y **se adiciona** un inciso m) a la Fracción I y los incisos a), b) y c) a la Fracción V, todos del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 4.-...**

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

**m) Ser huérfanos**

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes **y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;**

b) y c)...

III y IV...

**V. Personas adultas mayores:**

**a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;**

**b) Con discapacidad**

**c) Que ejerzan la patria potestad.**

VI a XII...

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 20 de febrero de 2014.

COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Debido a que estos dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 de nuestro Reglamento, quedan de primera lectura.

20-02-2014

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 20 de febrero de 2014.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

(Dictamen de segunda lectura)

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA".

(Intervención del C. Senador Eviel Pérez Magaña)

"PARTICIPACION CON RELACION AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION II, ASI COMO LA FRACCION V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCION I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCION V, TODOS DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

EL DICTAMEN QUE HOY SE SOMETE A CONSIDERACION REPRESENTA SIN DUDA UN GRAN AVANCE PARA EL ESTADO MEXICANO, LEGISLAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL ES GARANTIZAR UNA VIDA PLENA A QUIENES LO NECESITAN, ES IMPULSAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ES DAR RESPUESTA A PROBLEMAS SOCIALES.

EN LOS ULTIMOS AÑOS LA ATENCION A GRUPOS VULNERABLES O GRUPOS SOCIALES EN CONDICIONES DE DESVENTAJA HA ADQUIRIDO RELEVANCIA, PRUEBA DE ELLO ES LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL QUE EL PROXIMO 2 DE SEPTIEMBRE CUMPLIRA 10 AÑOS DE VIGENCIA.

AL RESPECTO, ES ESTA LEY LA QUE HOY SE PRETENDE ADICIONAR PARA AMPLIAR A LOS SUJETOS DE DERECHO Y CON ELLO BRINDAR PROTECCION A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SEAN HUERFANOS Y A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN DESAMPARO, MARGINACION O SUJETOS A MALTRATO, CON DISCAPACIDAD O QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD.

LOS NIÑOS DEBEN ESTAR PLENAMENTE PREPARADOS PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE EN SOCIEDAD Y SER EDUCADOS EN EL ESPIRITU DE LOS IDEALES PROCLAMADOS EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y, EN PARTICULAR, EN UN ESPIRITU DE PAZ, DIGNIDAD, TOLERANCIA, LIBERTAD, IGUALDAD Y SOLIDARIDAD.

BAJO ESTE TENOR SE PLASMO EL PREAMBULO DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DOCUMENTO RATIFICADO POR DIVERSOS ESTADOS DEL MUNDO COMO UN COMPROMISO A CUMPLIR, NO OBSTANTE SON MILLONES LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE NO CUENTAN CON ESTOS PRINCIPIOS EN SU DESARROLLO.

ACORDE A DATOS DEL ULTIMO CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA DE 2010 SE REGISTRAN EN EL PAIS 19 MIL 174 MENORES DE EDAD HUERFANOS INTERNADOS EN CASA HOGAR, SIN EMBARGO, ESTA CIFRA NO ES PRECISA YA QUE NO REFLEJA EL TOTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE CALLE Y CUYO GRADO DE VULNERABILIDAD ES MAYOR.

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) CITA QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE CARECEN DE LA GUIA Y PROTECCION DE UNA PERSONA ADULTA SUELEN SER MAS

VULNERABLES Y CORREN UN MAYOR RIESGO DE PADECER VIOLENCIA, EXPLOTACION, TRATA DE MENORES DE EDAD, DISCRIMINACION Y OTROS ABUSOS.

ES CLARO QUE MEXICO DEBE DESARROLLAR ACCIONES QUE FOMENTEN Y PROVEAN ASISTENCIA SOCIAL A LOS MENORES DE EDAD Y PROTEGERLOS DE AMBIENTES QUE PONGAN EN RIESGO SU SALUD FISICA O PSICOLOGICA.

LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA EN CONSTANTE EVOLUCION, DE AHI QUE LA ASISTENCIA SOCIAL NO DEBA DE SER SOLO UNA DADIVA SINO UNA CONSECUENCIA REAL DE JUSTICIA SOCIAL QUE EL ESTADO HABRA DE PROCURAR, LOGRANDO CON ELLO UN MEXICO PROSPERO, INCLUYENTE, CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS.

COMO ESTADO DEBEMOS DE ESTAR CONSCIENTES QUE LA MARGINACION Y EXCLUSION DE LOS INDIVIDUOS, GENERA DESPLAZAMIENTO SOCIAL Y SEGREGACION POR LO QUE ES UN DEBER IMPERANTE SU ELIMINACION.

ES TODO SEÑOR PRESIDENTE, POR SU ATENCION GRACIAS".

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y de inmediato se ponga a discusión.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados para su discusión, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION II, ASI COMO LA FRACCION V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCION I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCION V, TODOS DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

## VOTACION

**SENADORES EN PRO: 80**

**A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 56**

AISPURO TORRES JOSE ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALCALA RUIZ BLANCA  
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA ALMEIDA JOEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA  
BURGOS GARCIA ENRIQUE  
CAMACHO SOLIS MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESUS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CORRAL JURADO JAVIER  
COTA JIMENEZ MANUEL HUMBERTO  
CUEVAS BARRON GABRIELA

DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNANDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
FLORES RAMIREZ JUAN GERARDO  
FLORES SANCHEZ MARGARITA  
GARCIA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
GONZALEZ CANTO FELIX  
HERNANDEZ DERAS ISMAEL  
HERNANDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
IRIZAR LOPEZ AARON  
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA  
MARTINEZ GARCIA PATRICIO  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MONREAL AVILA DAVID  
OROZCO SANDOVAL MARTIN  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA  
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PEREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO  
POZOS LANZ RAUL AARON  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHI  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALDAÑA PEREZ LUCERO  
SANCHEZ JIMENEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMAN LAYDA  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
YUNES MARQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 24**

BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRERA TAPIA MARIA ELENA  
BARTLETT DIAZ MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAUL  
CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
GAMBOA PATRON EMILIO  
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE  
GOMEZ GONZALEZ ARELY  
GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
JUAREZ CISNEROS RENE  
LARIOS CORDOVA HECTOR  
LOZANO ALARCON JAVIER  
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA



MENDOZA DIAZ SONIA  
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION  
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO  
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS  
RAMIREZ HERNANDEZ SOFIO  
SANCHEZ GARCIA GERARDO

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCION: 0**

**SENADORES EN COMISION OFICIAL:**

BLASQUEZ SALINAS MARCO A.  
CALDERON HINOJOSA LUISA MARIA  
GASTELUM BAJO DIVA  
TORRES CORZO TEOFILO

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 80 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

25-02-2014

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 25 de febrero de 2014.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Atentamente

México, DF, a 20 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMAN el inciso a) de la fracción II y la fracción V y se ADICIONAN un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y e) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j) ...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c)...

III. y IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad

VI. a XII. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 20 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

19-11-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a) a c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 344 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2014.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V; Y ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A) A C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V y adiciona el inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire:** «Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a) a c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social

### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), así como 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

### **I. Metodología**

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

En el apartado “Contenido de la minuta”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la proposición en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **II. Antecedentes**

1. Con fecha 12 de abril de 2011, los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

2. Con fecha 23 de febrero de 2012, el senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

3. En las mismas fechas, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 20 de febrero de 2014 fue publicado el dictamen de primera lectura de las Comisiones Unidas de Salud, y de Estudios Legislativos, Primera, en Cámara de Senadores de la LXII Legislatura.

5. Con la misma fecha, se presenta dictamen de segunda lectura, a discusión, sin debate, y se aprueba en votación nominal, en el pleno de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura.

6. En sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2014 de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se remite minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley General de Salud, para los efectos los que se refiere el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual dicto trámite para que se turnara a la Comisión de Salud, para análisis y dictamen correspondiente.

### **III. Contenido de la minuta**

a) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, José Antonio Badía San Martín, Sebastián Calderón Centeno, Ramón Galindo Noriega, Carlos Osuna Dávila, Héctor Pérez Plazola, Alfredo Rodríguez y Pacheco, así como Beatriz Zavala Peniche, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El objetivo de la reforma es la inclusión de sujetos de asistencia social, para reforzar la protección de sus derechos que requieren por parte del Estado. Por ello se propone reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 4 de la ley, recorriendo los incisos b) y c) a los incisos c) y d), para incluir a las “madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte se propone reformar la fracción V del mismo artículo con el objetivo de modificar los conceptos de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” e “incapacidad por discapacidad”.

Finalmente, propone incluir como sujetos de asistencia social, en el mismo sentido del párrafo anterior, a las “personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad”.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicional el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, presentada por el senador Guillermo Tamborrel Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Propone incluir a niñas, niños y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social, con la finalidad de que accedan a los beneficios que la ley señala.

### **Consideraciones**

**Primera.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el párrafo tercero del artículo 4o.:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes

de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

**Segunda.** El artículo 2o., fracción V, de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

En este sentido en el artículo 3o., fracción XVIII, establece que será materia de salubridad general la asistencia social.

Por otra parte establece en el artículo 6o., fracción III, que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus principales objetivos colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

Considerando como un servicio básico de salud establecido en el artículo 27, fracción X, los referentes a la asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

**Tercera.** La Ley de Asistencia Social define en el artículo 3, que se entenderá por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, en las que comprenderán acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

**Cuarta.** Derivado de lo anterior la Ley de Asistencia Social en el capítulo II denominado "Sujetos de la asistencia social" establece:

**Artículo 4.** Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;

- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **II. Las mujeres:**

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes.
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

## **III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;**

## **IV. Migrantes;**

## **V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;**

## **VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;**

## **VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;**

## **VIII. Víctimas de la comisión de delitos;**

## **IX. Indigentes;**

## **X. Alcohólicos y fármaco dependientes;**

## **XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y**

## **XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**Quinta.** Referente a la propuesta de adición para incluir a las madres Solteras la Colegisladora ha observado:

En lo que corresponde a madres solteras, el Consejo Nacional de Población, Conapo, señala que de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones la quinta parte de ellas son madres solas, siendo innegable que cada vez son más frecuentes los hogares en los que existe una mujer como jefa de familia al cuidado de los hijos.

Prueba de ello son los resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Inegi, que establece que en un periodo de quince años (1990 a 2005), los hogares con jefatura femenina se han visto duplicados, pasando de 2.8 millones en 1999 a 5.7 millones en 2005.

Asimismo, el Conapo menciona que las madres solas son segregadas, lo que representa una realidad que debe ser abordada para buscar una solución que les permita estar en igualdad de oportunidades y, con ello, poder optimizar el desarrollo de sus hijos.

En virtud de lo anterior esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la colegisladora, ya que el concepto de madres solas debe promover que quienes están a cargo de hijos menores de edad puedan ser consideradas bajo el modelo de asistencia social como una contribución del Estado para auxiliarlas en el difícil camino de ser el sostén familiar.

**Sexta.** Referente a la propuesta de adición para incluir a las personas adultas mayores que ejercen la patria potestad, la colegisladora menciona:

Por lo que respecta a las reformas en materia de personas adultas mayores, nos encontramos con que el Código Civil Federal en su Título Octavo, artículo 414, señala que los ascendientes en segundo grado ejercerán la patria potestad ya sea a falta de ambos padres o bien, por cualquier otra circunstancia que esté prevista en tal cuerpo normativo, en el orden que el juez de lo familiar determine.

Esto, genera en muchas ocasiones que niñas, niños y adolescentes estén bajo la supervisión y cuidado de personas que por su condición se enfrentan a diversas problemáticas de salud, limitaciones físicas, mentales y en muchas ocasiones económicas.

De acuerdo con el Censo de 2010 del Inegi, en México hay 10 millones 612 mil 489 personas mayores de 60 años, lo que representa el 6.1 por ciento de la población total.

Esta dinámica poblacional y económica obliga a que en el Estado mexicano tomemos las previsiones de las que nos alerta la curva demográfica, como es el hecho de que diariamente 800 personas pasan a formar parte del sector de población de personas adultas mayores y según estimaciones del Consejo Nacional de Población, para 2050 habrá 42 millones de personas adultas mayores.

Lo anterior, hace evidente que las personas adultas mayores se encuentren en situación de desigualdad de oportunidades para cumplir a cabalidad con sus obligaciones respecto de la patria potestad, por lo que incluirlas como sujetos de asistencia social coadyuvaría con la gran responsabilidad que en ellos se ha delegado, adicionando un inciso c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**Séptima.** Referente a la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, es innegable la necesidad de modificar el concepto de “adultos mayores” por el de “personas adultas mayores” toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en la fracción I del artículo 3o. que las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, serán consideradas “personas adultas mayores”.

**Octava.** Referente a la propuesta de reforma referente a la modificación del vocablo “incapacidad” por “discapacidad”, en razón de homologar la terminología con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, esta comisión dictaminadora lo estima viable coincidiendo con los argumentos planteados por la colegisladora ya que como lo menciona es un respeto fundamental a los derechos de las personas con discapacidad.

**Novena.** Referente a la reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para incluir a los niños huérfanos es pertinente citar lo siguiente:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, define a una niña o niño huérfano como aquél que ha perdido a uno o ambos progenitores.



Según UNICEF, en América Latina hay 10 millones 700 mil niñas, niños y adolescentes huérfanos (desde recién nacidos hasta 14 años); de éstos, México ocupa el segundo lugar con un 15.95 por ciento que asciende a 1.6 millones de niñas, niños y adolescentes huérfanos.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, niñas, niños y adolescentes huérfanos se enfrentan a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y el futuro incierto que puede esperarles, ya que deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres o uno de ellos, sino con una mayor desatención, en mucho casos, en la protección de sus derechos fundamentales, agravando su condición económica estando en riesgo de ser más susceptibles a la pobreza patrimonial y alimentaria.

Asimismo presentan severos problemas en materia de salud y educación, debido a que las consecuencias de la pérdida y la desatención de la que son sujetos, puede imposibilitar el acceso a sus necesidades básicas y orillarlos a abandonar la escuela, sin dejar de mencionar los riesgos que corren de sufrir abusos y maltratos.

Finalmente y con base a los datos expuestos, se estima viable la propuesta de adicionar un inciso m) al Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para contemplar como sujetos de sus beneficios a niñas, niños y adolescentes huérfanos.

En ese sentido, coincidimos con los criterios establecidos por la Colegisladora, en que todas las reformas tendientes a promover un estatus de igualdad a través de la promoción de beneficios especiales para las personas que se encuentran en especial condición son necesarias para el fortalecimiento y perfeccionamiento del marco jurídico nacional en favor de esos sectores.

Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Salud de la LXII Legislatura, consideran que la minuta en estudio es viable.

Se somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V y se adiciona un inciso M) a la fracción I y los incisos A), B) y C) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social**

**Artículo Único.** Se reforman el inciso a) de la fracción II y la fracción V y se adicionan un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. ..

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j)...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c)...

III. y IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad.

VI. a XII. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de octubre de 2014.

**La Comisión de Salud, diputados:** Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Francisco Javier Fernández Clamont, María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda, Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), María Elena Cabañas Aparicio (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), Héctor García García (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo, María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica), Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), Marcelina Orta Coronado, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco (rúbrica), Leslie Pantoja Hernández, Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal, Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica).»

19-11-2014

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II y la fracción V; y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a) a c) a la fracción V del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 344 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 19 de noviembre de 2014.

Discusión y votación, 19 de noviembre de 2014.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V; Y ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A) A C) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Por la comisión, para fundamentar el dictamen tiene el uso de la palabra la diputada María de las Nieves García Fernández. Tiene el uso de la palabra, estimada diputada.

**La diputada María de las Nieves García Fernández:** Gracias, con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy tenemos a discusión un tema que más allá de ser una responsabilidad del Estado mexicano es una cuestión de ética.

La política social en nuestro país abarca múltiples aspectos, tales como salud, vivienda, alimentación, trabajo y previsión social, así como el combate a la pobreza, entre otros.

De tal forma que la asistencia social es reconocida como el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, comprendiendo acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Con base en lo anterior, debemos tener en cuenta que la asistencia social es un vector institucional sensible y cercano a la problemática de los diversos sectores que componen la sociedad, por lo que resulta de vital importancia ampliar el alcance de protección que la ley establece.

Es por esto que la Comisión de Salud consideramos pertinentes las reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social que hoy tenemos a nuestra discusión, toda vez que incluir como sujetos de asistencia social a las madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, niñas, niños y adolescentes, se estará reforzando la protección de sus derechos por parte del Estado.

De igual forma, modificar el concepto de adultos mayores y el vocablo de incapacidad por el de personas adultas mayores y discapacidad, respectivamente, permitirá homologar dichos conceptos de conformidad con las normas nacionales e internacionales, siendo un paso más en el reconocimiento de los derechos de estos sectores de la población.

Lo anterior toma una importante relevancia si consideramos que en nuestro país millones de personas viven en condiciones de pobreza y de pobreza extrema, así como existen sectores sociales que además experimentan circunstancias de abandono, indefensión o orfandad, indigencia, soledad y diferentes tipos de discapacidad; esto es, viven alguna forma de vulnerabilidad social.

Compañeras y compañeros legisladores, las políticas públicas deben estar abocadas al desarrollo social y orientadas a la asistencia social, de tal forma que uno de los principales objetivos y convicciones que deberá asumir este gobierno es el de la obligación ética, jurídica, de ofrecer servicios, brindar apoyos y atender a los sectores sociales más vulnerables de la sociedad.

Por tal motivo es que apoyaremos las reformas que se encuentren encaminados a cumplir dicho fin. Los integrantes de la Comisión de Salud les pedimos, compañeras y compañeros legisladores, su voto a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputada María de las Nieves García Fernández.

En el marco de la discusión del citado dictamen, relativo al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, fijará la postura ahora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado José Angelino Caamal Mena, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

**El diputado José Angelino Caamal Mena:** Con el permiso de la Presidencia. El dictamen a discusión se refiere a diversas aristas en la Ley de Asistencia Social, todas ellas de gran importancia, ya que pretende incluir como sujetos de asistencia social a las madres solteras, a los huérfanos y cambiar la denominación de adultos mayores a personas adultas mayores.

La agenda de Nueva Alianza establece claramente nuestro compromiso para materializar los derechos de mujeres, jóvenes y personas adultas mayores, motivo por el cual consideramos que la aprobación de la presente reforma contribuirá a cumplir dichos objetivos.

En el caso de la inclusión de las madres solteras como sujetos de la asistencia social valoramos indispensable la forma de percibir a la familia, ya que según estadísticas del INEGI, en el país 18.5 por ciento de los hogares son monoparentales y de ellos las mujeres encabezan el 84 por ciento.

Estar a cargo de un hogar sin pareja es una situación muy complicada ya que recae en una sola persona la responsabilidad del cuidado o atención de los hijos o hijas, así como el sostenimiento del hogar. Aunado a lo anterior, las madres solas usualmente sufren discriminación por su condición.

Derivado de lo anterior, consideramos pertinente la inclusión de las madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años a la fracción II del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social.

En el mismo artículo pero en la fracción I, se señala a los niños y niñas que son sujetos de asistencia social. A pesar de que el artículo incluye varios supuestos, la norma es omisa en cuanto a los huérfanos se refiere.

No existen cifras oficiales sobre el número de menores que se encuentran en orfandad en nuestro país, ya que si bien el último Censo de Población y Vivienda del INEGI registra sólo 19 mil 174 menores de edad huérfanos internados en casas hogares, estas cifras no incluyen a aquellos que viven en la calle o con familiares.

El hecho de haber perdido a uno o a ambos progenitores hace que el niño o niña se encuentre en situación más vulnerable, ya que no sólo han perdido a los padres, situación de por sí difícil, sino que se encuentran en la incertidumbre por esa condición, misma que puede conducir a la desatención y los hace susceptibles a padecer pobreza y ser afectados sus derechos al sufrir castigo, abandono u explotación.

Comprometidos con la protección de los derechos de todos los niños y niñas del país, en Nueva Alianza consideramos que la omisión que hace la Ley de Asistencia Social en cuanto a los huérfanos, debe ser subsanada de inmediato para que así se procure una mejor atención a los menores que quedan en situación de orfandad.

Por lo que se refiere a la adecuación del texto legal en cuanto a las personas adultas mayores debido a que es menester homologar los términos que se utilizan en los ordenamientos jurídicos, razón por la cual coincidimos con las consideraciones del dictamen en cuanto a este tema, así como respecto a la modificación de la palabra, incapacidad, que no es compatible con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor del presente dictamen, porque dentro de nuestros objetivos existe el firme propósito de lograr una cultura de inclusión donde los derechos de todas y todos los mexicanos sean respetados. Es cuanto y gracias por su atención.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Caamal Mena. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio

Montaño. En su lugar intervendrá el diputado José Luis Valle Magaña, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, señor diputado.

**El diputado José Luis Valle Magaña:** Con su venia, señor presidente. Diputadas y diputados, en la actualidad los grupos vulnerables también conocidos como grupos sociales en desventaja, han atraído cada vez más las miradas de los legisladores, logrando tener una mayor presencia dentro de las agendas legislativas en cuanto a políticas públicas se refieren.

Debemos de recordar que el concepto de vulnerabilidad se define como “la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o por un suceso causado por la actividad humana y para recuperarse de los mismos”.

El Plan Nacional de Desarrollo define a la vulnerabilidad como “el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales”.

Dentro de los grupos vulnerables de la población encontramos a las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza viven en situaciones de riesgo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia concibe a la vulnerabilidad como “un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades”. Esto denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventajas estructurales u oportunas.

En la Ley General de Desarrollo Social podemos encontrar que se define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a aquellos grupos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y por lo tanto requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

Entre los sectores vulnerables, el que nos ocupa en este momento es el grupo del que son parte las mujeres solas, madres de niños, niñas y adolescentes, así como los huérfanos y los adultos mayores que lamentablemente no tienen acceso a la asistencia social por su condición.

En la actualidad, el modelo de familia no es el mismo que el de hace ya algunos años. Ya no sólo se compone por la figura paterna y materna, sino que hoy en día son cada vez más las mujeres que se hacen cargo de su familia, y no sólo ellas, sino que también los abuelos juegan un papel muy importante dentro de las familias.

Es por esto que consideramos la relevancia de esta reforma para no dejar en estado de indefensión a este sector. Por eso es que en Movimiento Ciudadano nos pronunciamos a favor del presente dictamen que pretende que se reforme el inciso a) de la fracción V y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4o de la Ley de Asistencia Social para que se incluya a estos sectores vulnerables de la población para que gocen de los mismos derechos que toda la demás población tiene y que no sean discriminados debido a su condición y dejen de sufrir maltratos contra sus derechos humanos.

Pero de forma paralela consideramos que no sólo se deben incluir en la ley, sino que también se deben proteger sus derechos de forma real, promoviendo proyectos que auxilien en su desarrollo y en su bienestar, tanto económico como social. Por su atención gracias. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, señor diputado Valle Magaña. Don Ernesto Núñez Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra para fijar la postura del su grupo parlamentario, hasta por cinco minutos, diputado.

**El diputado Ernesto Núñez Aguilar:** Con su permiso, señor presidente. Con el permiso de mis compañeras diputadas y compañeros diputados. Existe la necesidad de incluir grupos o personas que se encuentran en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar que por su situación de indefensión y desventaja, aún no están contemplados en esta ley, y que por sus condiciones sociales, económicas y culturales, pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos.

Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres, niños, pueblos indígenas y algunas otras, por lo que la iniciativa propone adicionar a niños huérfanos, madres solteras que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad, y personas adultas mayores que vivan con discapacidad o aquellas que ejerzan la patria potestad, además de ajustar la terminología ampliada.

Por niños huérfanos propone incluir a niñas y niños y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social, con la finalidad de que accedan a los beneficios que la ley señala. México ocupa el segundo lugar con un 15.95 por ciento que ascienden a 1.6 millones de niñas o niños adolescentes huérfanos, una cifra alarmante, por supuesto.

Asimismo, presentan severos problemas en materia de salud y educación debido a que las consecuencias de la pérdida y la desatención de la que son sujetos pueden posibilitar el acceso a sus necesidades básicas y orillarnos a abandonar la escuela, sin dejar de mencionar los riesgos que corren de sufrir abusos y maltratos.

Por madres solteras. En lo que corresponde a madres solteras, el Consejo Nacional de Población, la Conapo, señala que de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones son madres solas, siendo innegable que cada vez son más frecuentes los hogares en los que existe una mujer como jefa de familia al cuidado de los niños.

Prueba de ello, son los resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que establece que en un período de 15 años, de 1990 a 2005, los hogares con jefatura femenina se han visto duplicados pasando de 2.8 millones en 1999 a 5.7 millones en 2005.

Asimismo, la Conapo menciona que las madres solas son segregadas, lo que representa una realidad que debe ser abordada para buscar una solución que les permita estar en igualdad de oportunidades y con ello, poder optimizar el desarrollo de sus hijos.

Por personas adultas mayores que ejercen la patria potestad, están las personas que se encuentran en situación de desigualdad de oportunidades para cumplir a cabalidad con sus obligaciones respecto a la patria potestad, por lo que incluirlas como sujetos de asistencia social coadyuvaría con la gran responsabilidad que en ellos se ha delegado.

El objetivo de la reforma es la inclusión de sujetos de asistencia social para reforzar la protección de sus derechos que requieren por parte del Estado.

Se propone reformar la fracción V del mismo artículo, con el objetivo de modificar los conceptos de adultos mayores por el de personas adultas mayores e incapacidad por discapacidad, finalmente propone incluir como sujetos de asistencia social en el mismo sentido del párrafo anterior a las personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad.

Por ello, el voto de la fracción del Partido Verde Ecologista de México será a favor de este presente dictamen, con el cual también se pretende proteger a niñas, niños y adolescentes afectados por ser huérfanos, a las mujeres que sean madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad y personas adultas mayores, que son por ejemplo:

- a) En desamparo, marginación o sujetos de maltrato.
- b) Con discapacidad.
- c) Que ejerzan la patria potestad.

Por eso, compañeras diputadas y compañeros diputados, nuestro voto a favor representa una oportunidad para alcanzar la igualdad y consolidación democrática que todos deseamos para nuestro país. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Ernesto Núñez Aguilar.

Denme oportunidad de saludar a alumnos y a alumnas del CBTIS 16 de Cuautitlán, Izcalli. Sean bienvenidos y bienvenidas.

Y también aprovecho de una vez, con la licencia de ustedes, para saludar a vecinos y a vecinas de Cholula, del estado de Puebla, que han sido invitados por el diputado Julio César Lorenzini Rangel, aquí presentes, compartiendo el trabajo legislativo. Gracias. Gracias por su visita.

Le otorgo el uso de la palabra a la diputada Eva Diego Cruz, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del PRD. Adelante, diputada.

**La diputada Eva Diego Cruz:** Gracias, señor presidente. Con el permiso de la asamblea.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Adelante.

**La diputada Eva Diego Cruz:** La asistencia social seguirá siendo un imperativo para los grupos vulnerables. En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claro que los desafíos que enfrentamos para disminuir y aliviar la pobreza hacen necesario revalorar el marco legal existente.

Y es precisamente aquí donde radica la importancia del presente decreto que respalda la minuta del Senado, mismo que tiene como objetivo la inclusión de sujetos de asistencia social para reforzar la protección de sus derechos por parte del Estado, se incluyan como sujetos de asistencia social a las madres solas que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes, a las personas adultas mayores que ejerzan la patria potestad y a las niñas, niños y adolescentes huérfanos.

También se modifican los conceptos de adultos mayores por el de personas adultas mayores e incapacidad por discapacidad.

Todo esto con la finalidad de que estén en condiciones de acceder a las acciones que el Estado realice para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, pero también para que cuenten con la protección física, mental y social para lograr una vida plena y productiva.

De acuerdo a la UNICEF, en América Latina hay 10 millones 700 mil niños y adolescentes huérfanos, de éstos México ocupa el segundo lugar con 1.6 millones. Niños y adolescentes que se enfrentan a diversas dificultades que se ven maximizadas por su condición y un futuro incierto, ya que deben lidiar no sólo con la pérdida de sus padres o de alguno de ellos, sino con una mayor desatención, agravando su condición económica y corren el riesgo de ser más susceptibles a la pobreza patrimonial y alimentaria.

La discriminación de la mujer con respecto al hombre en todos los niveles se agudiza en el caso de las madres solteras, que desde el momento en que son etiquetadas se enfrentan a la segregación y a un futuro desolador, plagado de marginaciones y restricciones tendientes a impedir un auténtico desarrollo en todas las facetas de su vida personal.

Como se aprecia, el presente dictamen es una deuda legislativa desde 1981, cuando el Estado mexicano ratificó la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, asumiendo desde esa fecha la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y dirigir las aspiraciones nacionales hacia el desarraigo de prejuicios y la abolición de costumbres y de cualquier otro práctica basada en la idea de inferioridad de la mujer.

Durante décadas el PRD ha sido el principal impulsor de políticas que buscan acabar con la desigualdad existente, y por ello vamos a emitir nuestro voto a favor de este dictamen y en el marco de la aprobación de este dictamen, compañeras y compañeros, es preciso decir el día de hoy en esta tribuna, la más alta tribuna del país, que en México no se han desarrollado auténticas políticas públicas en materia de asistencia social, en todo caso ha habido una serie de acciones y proyectos desprovistos de un eje integrador y una definición precisa, que no han logrado un verdadero apoyo a las personas más vulnerables ni el combate real a la discriminación ni el combate real a la pobreza.

Por ello hacemos un llamado desde esta tribuna al presidente Enrique Peña Nieto, para que implemente una política real en materia de asistencia social. Es urgente en México que se combata de manera seria y

respetuosa, de manera responsable, la pobreza patrimonial y la pobreza alimentaria de muchas y muchos mexicanos que están lacerados al ver que día a día carecen de oportunidades reales y que aun cuando se aprueban en este Congreso las leyes, la vida real no cambia y siguen marginados y siguen pobres, y las verdaderas políticas públicas no se impulsan porque no hay ese compromiso social.

Es el momento de que haya una verdadera política pública que beneficie a la gente que más lo necesita. México está urgido de políticas públicas reales en beneficio de la gente que más lo necesita. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias a usted, diputada Diego Cruz. Del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene la palabra el diputado Mario Alberto Dávila Delgado, para fijar la postura del mismo. Adelante, diputado.

**El diputado Mario Alberto Dávila Delgado:** Muchas gracias, diputado presidente. Con su venia. El artículo 2, fracción V, de la Ley General de Salud establece que el derecho a la protección de salud tiene –entre otras finalidades– el disfrute de servicios de salud y de asistencia social, que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Se considera relevante mencionar que la Ley de Asistencia Social –se define en el artículo 3– que se entenderá por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, en las que comprenderán acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

El objetivo de esta reforma consiste en la inclusión de sujetos de atención social para reforzar la protección de sus derechos que requieren por parte del Estado. Por ello se propone reformar el artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, recorriendo para incluir a las madres solas, que tengan a su cuidado a sus hijos, sean niñas, niños y adolescentes.

Referente a las madres solteras, el Consejo Nacional de Población señala que de los 25 millones de mujeres que tienen hijos, casi 4.5 millones; es decir, la quinta parte de ellas son madres solas.

Por otra parte, se propone reformar la fracción V del mismo artículo, con el objeto de modificar los conceptos de adultos mayores por el de personas adultas mayores e incapacidad por discapacidad. Referente a la propuesta de la reforma a la fracción V del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social, es innegable la necesidad de modificar el concepto de adultos mayores por el de personas adultas mayores, toda vez que la Ley de los Derechos de Personas Adultas Mayores establece en la fracción I de su artículo 3o. que las personas que cuentan con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional serán consideradas personas adultas mayores.

Cabe citarse que la propuesta de reforma referente a la modificación del vocablo incapacidad por discapacidad, es en razón de homologar la terminología con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Esta comisión dictaminadora lo estima viable, coincidiendo con los argumentos planteados por la colegisladora, ya que como se menciona, es un respeto fundamental a los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, la propuesta propone incluir a niños, niñas y adolescentes huérfanos como sujetos de asistencia social, con la finalidad de que accedan a los beneficios que la ley señala. Es pertinente citar, que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia define a un niño o niña huérfano como aquel que ha perdido a uno o ambos progenitores.

Por lo anterior, nuestro Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votaremos a favor de la modificación de esta reforma del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para quedar como sigue.

Artículo 4. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentran en situación de riesgo afectados serán protegidos por esta ley.



Y se incluye, el inciso m) del numeral 1. El ser huérfanos.

El numeral 2, a). En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad.

Y se modifica también, de este mismo artículo 4, el numeral 5, que incluye personas adultas mayores.

a) En desamparo, marginación, sujetos a maltrato.

b) Con discapacidad; o

c) Que ejerzan la patria potestad.

Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Dávila Delgado. Tiene el uso de la palabra el diputado Leobardo Alcalá Padilla, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Leobardo Alcalá Padilla:** Muy buenas tardes. Con la venia, presidente, con la venia de mis compañeras y mis compañeros. Yo creo que, como muchos días en la Cámara de Diputados, éste debe de ser uno de tantos, en donde nos debemos sentir ampliamente satisfechos por el trabajo que en muchas de las comisiones se ha venido desempeñando, y uno de ellos es darle la certeza de justicia social a quienes hoy no solamente menos tienen, sino a quienes potencialmente pueden carecer de una serie de apoyos, de una serie de beneficios, que el propio gobierno debería de estar y está obligado a hacerlo.

Y lo digo, porque cuando uno habla de salud y habla uno del párrafo tercero del artículo 4, el de todo hombre y toda mujer nacidos en nuestro territorio nacional deberán obligadamente de tener derecho a la salud, pues nos encontramos con que en muchas de las ocasiones esto solo y simplemente se queda en el discurso.

Para nosotros como partido, claro que votaremos a favor, no solamente por estar convencidos, sino porque existe una gran necesidad hoy, a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional, pero también a lo largo y ancho de los diferentes grupos etarios, de los adultos mayores, de los jóvenes, de las madres jefas de familia, de los niños y niñas huérfanos, de las adolescentes madres. Y por tanto, creemos todos y todas nuestras compañeras de mi partido, que hoy es necesario el que haya una justicia social.

Hoy cuando hablamos de madres solteras es patético el reconocer el que hoy niñas de 10 y de 12 años se están embarazando, y que hay regiones en nuestro país, y no esto es un derecho de ricos o de pobres, es simple y sencillamente lo que en el país ocurre por falta de un proceso educativo adecuado y por falta de programas sociales adecuados.

El hecho de que haya niñas teniendo niños y que hoy en algunas regiones, como decía, casi es un tercio de los embarazos, es un verdadero problema, porque estos niños cuando crecen rechazan a la sociedad que los rechazó cuando ellos nacieron.

Y qué decir del adulto mayor. Qué decir del adulto mayor en donde en el año 2018, que estamos cercanos a ellos, serán o seremos un poco más de 18 millones de adultos mayores. Y en nuestro país hoy, por desgracia, no estamos preparados para poder atenderlos.

Hoy me siento honrado de venir a hablar en representación de mi partido, el Revolucionario Institucional y tratar de decirles e imbuirles de la imperiosa necesidad de votar este dictamen a favor, dado que la situación toma relevancia y consideramos, como ya se mencionó, que los 25 millones de mujeres que tienen hijos, la quinta parte de ellas son madres solas, y en algunas regiones también, muchas de estas madres solas no solamente son madres sino son jefas de familia, pero con un verdadero infierno en tratar de ser madres, ser jefas de familia y no tener las oportunidades que socialmente el gobierno debería dar.

Hoy la satisfacción de estar acá es porque finalmente, y así lo he dicho, seguimos humanizando la política, seguimos viendo las necesidades de muchos grupos que socialmente están en la desgracia.

Prueba de ello y como lo decía el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que establece en un periodo de 15 años, de 1990 al año 2005, los hogares con jefaturas femeninas se han visto duplicados, pasando de 2.8 a 5.7.

De acuerdo al censo del Inegi, también en México hay 10 millones 612 mil personas mayores de 60 años, lo que representa, en este momento, el 6.1. Y de llegar al año 2018 estaríamos prácticamente triplicando esta fecha.

Por lo anterior, presidente y compañeras y compañeros, el hecho de que nos preocupemos, pero hoy nos estemos ocupando con esta iniciativa en donde favorece programas sociales del adulto mayor, de la madre jefa de familia, pero también hoy preocupados por algunos compañeros de todos los partidos políticos por ver y particularmente por el Presidente Enrique Peña Nieto, de poder darle todos los beneficios a las niñas, niños y adolescentes en este caso a quienes estén en la orfandad también hoy las políticas públicas deberán de beneficiar a este grupo vulnerable.

Por tanto y particularmente por la atención de muchos de ustedes a mi exposición, ojalá la mayoría o la totalidad podamos votar a favor este dictamen. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Gracias, diputado Alcalá Padilla.

En atención a que no existe propuesta de modificación al dictamen y adicionalmente a que se ha agotado la lista de oradores, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, señor secretario.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Pido a la Secretaria cerrar el sistema de votación.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Ciérrase el sistema de votación electrónico. ¿Faltó alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? De viva voz, diputados.

**El diputado Juan Bueno Torio** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): A favor.

**La diputada Crystal Tovar Aragón** (desde la curul): A favor.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo** (desde la curul): A favor.

**La diputada Consuelo Argüelles Loya** (desde la curul): A favor.

**El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Se emitieron 344 votos a favor, 0 abstenciones y 0 votos en contra.

**El Presidente diputado Tomás Torres Mercado:** Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II, la fracción V y adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V del artículo 4o. de la Ley de Asistencia Social. **Pasa al Ejecutivo, para los efectos constitucionales correspondientes.**

**DECRETO por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, ASÍ COMO LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UN INCISO M) A LA FRACCIÓN I Y LOS INCISOS A), B) Y C) A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la fracción II, así como la fracción V, y se adiciona un inciso m) a la fracción I y los incisos a), b) y c) a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

...

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) a j). ...

k) Ser migrantes y repatriados;

l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) y c). ...

III. y IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;

b) Con discapacidad, o

c) Que ejerzan la patria potestad;

VI. a XII. ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Lucero Saldaña Pérez**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.